



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00475-00
Demandante OMAIRA DIAZ ROMERO
Demandado EMPRESA SANTANDEREANA DE SALUD IPS
 EN LIQUIDACION Y LA EMPRESA MUTUAL
 PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
 SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S. EN
 LIQUIDACION FORZOSA

Sería del caso entrar a resolver el Despacho frente al recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 21 de enero de 2022 en virtud del cual se le formuló requerimiento relacionado con las diligencias de notificación, de no ser porque el día 28 de marzo de 2022 se recibió a través del correo electrónico de este Despacho oficios EMDI-LIQ-M-2022-00366, signado por LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, Agente Especial Liquidador Emdisalud EPS –visible en el numeral 012 del expediente digital-, a través del cual solicita lo siguiente:

“...manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle ordenar a quien corresponda, sea suministrada la información sobre todos los procesos jurisdiccionales en los que forme parte EMDISALUD EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN (Ejecutivos, Coactivos, Laborales, Reparación Directa, Procesos Responsabilidad Fiscal, procesos a favor en contra y terminados).”

Acompañando a este oficio se observa la Resolución N° 008929 de fecha 2 de octubre de 2019, en virtud de la cual la Superintendencia Nacional de Salud decidió la revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordenó la toma de posesión para la liquidación de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, la cual se halla inserta en el numeral 013 del expediente digital.

El artículo SEXTO de dicho acto administrativo prevé en su literal d) –entre otras medidas preventivas obligatorias- la advertencia que no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

Por su parte el artículo NOVENO del mismo acto, designó como liquidador de la entidad a LUIS CARLOS OCHOA CADAVID quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 3.351.084.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2018-00475-00
Demandante	OMAIRA DIAZ ROMERO
Demandado	EMPRESA SANTANDEREANA DE SALUD IPS EN LIQUIDACION Y LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S. EN LIQUIDACION FORZOSA

Es preciso señalar, que esta decisión fue prorrogada mediante Resolución N° 2022130000000023-6/2022 de la Superintendencia Nacional de Salud hasta el 11 de agosto de 2022 (obrante en el numeral 014 del expediente digital), extrayéndose del artículo TERCERO del mismo acto administrativo que para esta fecha continua ejerciendo las funciones de liquidador el señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID quien cuenta con las direcciones electrónicas de notificación notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co y liquidador@emdisalud.com.co.

Examinado el caso de autos se avista que pese a encontrarse admitida la demanda contra EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EMDISALUD EPS, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud dentro de la Resolución N° 008929 de fecha 2 de octubre de 2019, por lo que antes de dar continuidad al trámite del proceso se dispone que por conducto de la secretaria del Despacho se lleve a cabo la notificación personal del presente trámite al liquidador de la encartada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, a través de las direcciones electrónicas relacionadas en acápite que anteceden.

Igualmente por conducto de la secretaria del Despacho deberá darse contestación al oficio EMDI-LIQ-M-2022-000366 de fecha 18 de marzo de 2022, suministrando la información allí requerida de acuerdo con la revisión de los asuntos asignados que tiene bajo su conocimiento esta célula judicial.

Una vez surtido el trámite de la notificación aquí ordenado ingrese nuevamente el expediente al Despacho, con el fin de dar resolver frente al recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la parte actora en fecha 22 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- Por conducto de la secretaria del Despacho se lleve a cabo la notificación personal de la existencia del presente trámite al liquidador de la encartada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Por conducto de la secretaria del Despacho dar contestación al oficio EMDI-LIQ-M-2022-000366 de fecha 18 de marzo de 2022 de EMDISALUD EN LIQUIDACIÓN, suministrando la información allí requerida de acuerdo con la revisión de los asuntos asignados que tiene bajo su conocimiento esta célula judicial.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00475-00
Demandante OMAIRA DIAZ ROMERO
Demandado EMPRESA SANTANDEREANA DE SALUD IPS EN LIQUIDACION Y LA
 EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD
 E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S. EN LIQUIDACION FORZOSA

TERCERO.- Una vez surtido el trámite de la notificación aquí ordenado ingrese nuevamente el expediente al Despacho, con el fin de dar resolver frente al recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la parte actora en fecha 22 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 013 de fecha 2 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bfc70177273965be78dfbd49b787b68e31bcc8886f7794b3b0c8b53bbee020**
Documento generado en 29/04/2022 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>